

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° - 2014

12 SEP 2014

Lima, 10 de Setiembre del 2014

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA GERENCIA ADMINISTRATIVA 12 SEP 2014 RECIBIDO

Handwritten initials and date: 11/14/14

CARGO

RECIBIDO LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

VISTOS:

Visto el Informe N° 1490-2014/SERPAR-LIMA/SG/GT/MML, del 10 setiembre de 2014 de la Gerencia Técnica del Servicio de Parques de Lima, en la cual solicita denegar la Ampliación de Plazo N° 01 del Servicio de la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCION DEL MALECON ECOLOGICO Y RECREATIVO EN LA RIVERA DEL RIO RIMAC, DISTRITO DE CHACLACAYO-LIMA" SNIP N° 180048.

CONSIDERANDO:

Que, SERPAR- Lima es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, como autonomía económica, técnica y administrativa, tiene a su cargo el planteamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento, organización, administración y promoción de los parques zonales, con la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades recreacionales, culturales y deportivas de la población y de saneamiento y preservación del medio ambiente de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 1784.

Que, el artículo 16° de los Estatutos del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 01784 - MML publicado el 30 de marzo de 2014, establece que "el Secretario General es el funcionario administrativo de más alto rango de la institución y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante de la misma y el encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo y de los demás asuntos que éste le encargue o delegue...";

Que, según lo señalado en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad, y
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Que, SERPAR LIMA suscribió con el Contratista CONSORCIO CHACLACAYO, conformado por ING. ANTONY ROGER DE LA CRUZ DIAZ y ING. CESAR ALFREDO FUENTES ORTIZ, el Contrato N° 0043 - 2014 - SERPAR - LIMA/MML, el 30 de abril de 2014, para la Contratación del Servicio de la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCION DEL MALECON ECOLOGICO Y RECREATIVO EN LA RIVERA DEL RIO RIMAC, DISTRITO DE CHACLACAYO-LIMA", Adjudicación de Menor Cuantía N° 020-2013-SERPAR-LIMA, derivada del Concurso Publico N° 002-2012-SERPAR-LIMA/MML, quinta convocatoria, por el monto de S/. 1 192 625.55 (Un millón ciento noventa y dos mil seiscientos veinticinco con 55/100 Nuevos Soles); cuyo plazo de ejecución es de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 182-2014, de fecha 08 de setiembre del 2014, se procedió a DENEGAR la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el Contratista CONSORCIO CHACLACAYO, debido a que sus argumentos no incurren en ninguna de la causales establecidas en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para otorgar una ampliación de plazo al Contrato N° 0043-2014-SERPAR LIMA/MML, Adjudicación de Menor Cuantía N° 020-2013/SERPAR LIMA/MML, deriva del Concurso Publico N° 002-2012-SERPAR-LIMA, Contratación del servicio de la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCION DEL MALECON ECOLOGICO Y RECREATIVO EN LA RIVERA DEL RIO RIMAC, DISTRITO DE CHACLACAYO-LIMA",

Que, mediante Carta 039-2014-CP-RP, del 29 de agosto 2014, el Contratista CONSORCIO CHACLACAYO, solicita la ampliación de plazo N° 01 de 45 días calendarios, amparándose en el Artículo N° 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la causal N° 2: Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, manifestando que el retraso es en la entrega de información solicitada a la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

Que, mediante Informe N° 046-2014-SERPAR-MML/ SG/GT/DPSO/PROYECTOS/MML, de fecha 08 de setiembre del 2014 emitido por la Responsable de Estudios, manifiesta que según revisado el cronograma de actividades presentado inicialmente por el consultor se observa que la recopilación de la información necesaria para la elaboración del estudio contratado es de 20 días calendario de iniciado el plazo contractual, el cual se culmina el día 05 de junio del 2014; debiendo en este periodo identificar cualquier obstáculo que interfiera en las actividades programadas para el cumplimiento del contrato materia de la presente. Asimismo, señala que revisado el Informe Parcial N° 01 en los puntos mencionados en el párrafo precedente, el consultor no ha hecho mención de la

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA SUB GERENCIA DE AGASTECIMIENTO 12 SET. 2014 RECIBIDO

Stamp: SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, SECRETARIO GENERAL

Stamp: SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, GERENTE TECNICO

Stamp: SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, GERENTE TECNICO

Stamp: SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, DIRECTOR

Stamp: SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, ADMINISTRATIVO

existencia de interferencias dentro del terreno destinado al proyecto materia de la presente; también del Informe Parcial N° 01, no se evidencia la realización de un levantamiento topográfico completo en base a TDR los cuales debieron comprender: *Plano perimétrico y Topográfico (plantas y cortes) con coordenadas UTM sistema PSAD56 a escala 1/5000. Los cortes se plantearán a cada 20 m o lo que corresponda coordinando con los especialistas en hidrología y arquitectura, plano por sectores a escala 1/2500, 1/2000 con coordenadas UTM sistema PSAD56, planos de Equipamiento 1/100, 1/50, 1/25, 1/20 según corresponda, planos de redes eléctricas existentes 1/5000, 1/2500 o según corresponda, planos de red de desagüe existente 1/5000, 1/2500 o según corresponda, plano de uso actual del área a intervenir 1/5000, 1/2500 o según corresponda, plano de Levantamiento de especies y fichas técnicas 1/5000, 1/2500 o según corresponda. Asimismo, señala que este estudio completo del levantamiento topográfico hubiera llevado a identificar claramente las zonas invadidas y/o que representan interferencias para el diseño del proyecto en cuestión, información con la cual se debió solicitar la absolución correspondiente a la municipalidad de Chaclacayo y no simplemente solicitar información de manera general. Vista el Acta de Entrega de Terreno para la Elaboración del Expediente Técnico de fecha 16 de mayo del 2014, suscrita entre el consultor y los representantes de SERPAR LIMA, se señala lo siguiente: "Luego de recorrer y verificar el terreno se encontró disponible el terreno del Malecón Ecológico Chaclacayo de acuerdo a los alcances del Estudio a Nivel de Factibilidad del Proyecto aprobado con Código SNIP N° 180048. Por otro lado, revisada la documentación sustentatoria adjunta a la solicitud de ampliación de plazo del consultor, se evidencia que si bien es cierto el consultor ha solicitado información complementaria a la Municipalidad de Chaclacayo, parte de esta información solicitada no ha sido canalizada adecuadamente, siendo que ha sido solicitado planos de aprobación de la Autoridad Nacional de Agua los cuales debieron ser solicitados a dicho organismo, así también la documentación sustentatoria del consultor, se puede apreciar que después de más de un mes de presentada el primer requerimiento de información complementaria realizado el 28/05/2014 se ha reiterado, desde 01/07/2014 en adelante, a la Municipalidad de Chaclacayo dicho pedido.*

Que, según Informe N° 391-2014/SERPAR-LIMA/SG/GT/DPSO/MML, del 08 de setiembre de 2014, emitido por el Jefe de la División de Proyectos y Supervisión de Obras, que de acuerdo a lo manifestado por la Responsable de Estudios, considera que, la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por el contratista **CONSORCIO CHACLACAYO**, no tiene sustento técnico para ser aprobada al configurarse que el ATRASO señalado por el Consultor es Atribuible a este, por lo siguiente: No acredita en que afecta lo indicado y no ha evidenciado las supuestas interferencias (invasiones al área de intervención del proyecto) en la etapa de Recopilación de información programada en su cronograma de actividades presentado a la Entidad, para el cumplimiento del contrato suscrito detallado solicitado en los TDR y en la entrega del informe Parcial N° 01, para el cumplimiento del contrato suscrito a inadecuada canalización de solicitudes de información complementaria, razones por las cuales dicha Jefatura concluye en **DENEGAR** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 solicitado por la Empresa Contratista **CONSORCIO CHACLACAYO**.

Que, con el Informe del visto; la Gerencia Técnica, considera no aceptar la solicitud de ampliación de plazo N° 01 para el servicio de la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: **"CONSTRUCCION DEL MALECON ECOLOGICO Y RECREATIVO EN LA RIVERA DEL RIO RIMAC, DISTRITO DE CHACLACAYO-LIMA"** SNIP N° 180048, consecuentemente **DENEGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo.

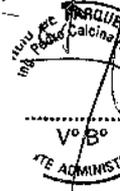
Con las visaciones de la División de Proyectos y Supervisión de Obras, Gerencia Técnica, Oficina de Asesoría Legal y Gerencia Administrativa.

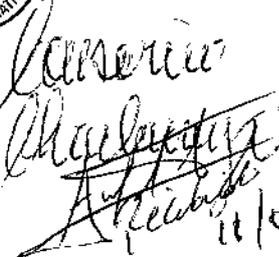
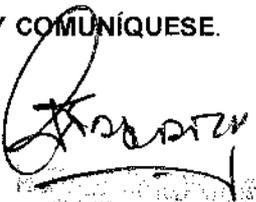
**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR** la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el Contratista **CONSORCIO CHACLACAYO**, debido a que sus argumentos no incurren en ninguna de las causales establecidas en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para otorgar una ampliación de plazo al Contrato N° 0043 - 2014 - SERPAR LIMA/MML, Adjudicación de Menor Cuantía N° 020-2013/SERPAR-LIMA/MML, derivada del Concurso Publico N° 002-2012-SERPAR-LIMA - Contratación del servicio de la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: **"CONSTRUCCION DEL MALECON ECOLOGICO Y RECREATIVO EN LA RIVERA DEL RIO RIMAC, DISTRITO DE CHACLACAYO-LIMA"** SNIP N° 180048, de conformidad con lo señalado por la Gerencia Técnica y lo establecido en el artículo 175° del Reglamento.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** la presente resolución al contratista **CONSORCIO CHACLACAYO** a través de la Oficina de Administración Documentaria.

**REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.**

  
  
 11/09/2014  
 D.M. 4136  
**ANTONY ROGER DE LA CRUZ DIAZ**  
 INGENIERO CIVIL  
 CIP N° 128794

**SERVICIO MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**  
 Transcripción N° .....  
 A: USB  
 Para conocimiento y fines cumple con  
 Transmisión .....  
 N° ..... de fecha **10 SEP. 2014**  
